

POLITICA DE INCENTIVOS



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Normativa aplicable	3
3. Ámbito de aplicación objetivo	3
4. Ámbito de aplicación subjetivo	4
5. Concepto de incentivo. Prohibiciones y requisitos para su percepción	4
5.1 Incentivos en Gestión de Carteras: incentivos no permitidos	4
5.2 Incentivos en Asesoramiento no Independiente y RTO: incentivos permitidos bajo cumplimiento de determinadas condiciones	4
5.3 Gastos necesarios para la prestación del servicio (permitidos)	6
5.4 Beneficios no monetarios menores (permitidos)	6
5.5 Incentivos en relación con el research	7
6. Gestión de las obligaciones en materia de incentivos derivadas de esta política	8
6.1 Obligaciones generales: registro de incentivos incluyendo la justificación del aumento de la calidad del servicio	8
6.2 Procedimiento de comunicación interna de incentivos para la actualización del registro de incentivos	8
6.3 Revisión y actualización del registro de incentivos	9
6.4 Comunicación a clientes sobre los incentivos	9
7. Mantenimiento del registro de incentivos	10
8. Aprobación y revisión de la política	10
9. Anexo I: Supuestos de incentivos	10

1. Introducción

La presente política tiene por finalidad establecer la normativa aplicable y los principios generales de actuación por los que se habrá de regir SANTA LUCIA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (“la Gestora”) en relación con el cobro o pago de todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente (Incentivos).

La Política de Incentivos tiene por objeto el control en la Gestora de los Incentivos (tal y como se definen más adelante), en relación con los requerimientos establecidos en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (“MiFID II”) y por sus normas de desarrollo y transposición (“Normativa MiFID”) sobre dicha materia.

MiFID II recoge la definición de Incentivo y establece ciertos requerimientos para la admisibilidad de estos, su control y la información que se debe facilitar a los clientes que contraten servicios en cuya prestación exista un Incentivo. Esta definición y requisitos se concretan a continuación en la presente Política para su correcta aplicación.

2. Normativa aplicable

Sin perjuicio de cualquier otra norma que pueda resultar aplicable, la Política de Incentivos se basa en:

- Directiva Delegada UE 2017/593, artículos 11,12 y 13
- Directiva MiFID II, artículos 24(7)b, 24(8) y 24(9)
- ESMA Q&A sobre protección al inversor en el entorno MiFID II

3. Ámbito de aplicación objetivo

El objeto de la presente política será establecer las normas, principios, criterios y procedimientos aplicables a los Incentivos que perciba o abone la Gestora.

Las normas sobre Incentivos serán de aplicación en relación con la prestación de servicios de inversión y auxiliares sobre instrumentos financieros, así como en todas las actividades relacionadas con los mismos que lleve a cabo la Gestora; no resultando de aplicación al pago y cobro de incentivos y beneficios no monetarios relacionados con la gestión de Instituciones de Inversión Colectiva.

En concreto, los servicios a los cuales será de directa aplicación esta Política son:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes sobre instrumentos financieros (“RTO”), que incluye a estos efectos la comercialización de IIC de terceros;
- Asesoramiento no independiente en materia de inversión; y
- Gestión discrecional de carteras (“GDC”), incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones.

Asimismo, la presente Política será interpretada y aplicada a la luz de los principios generales sobre la gestión de conflictos de interés conforme a lo establecido en la Política de Conflictos de Interés de la Gestora y, en particular, en relación con las previsiones sobre Incentivos.

4. **Ámbito de aplicación subjetivo**

La Política es de aplicación con carácter general a la Gestora. Las normas sobre Incentivos serán de aplicación a todas las personas de la Gestora relacionadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares sobre instrumentos financieros.

Todos los directivos, empleados y agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente, por una relación de control, en la medida en que corresponda, así como por las personas que mantengan una relación de prestación de servicios de inversión a clientes en la Gestora deberán conocer y cumplir con la presente Política.

Especialmente, será de aplicación a los órganos de control de la Gestora.

Lo que aquí se disponga habrá de considerarse de forma conjunta con otras políticas y orientaciones internas que al efecto se publicaran, y que tuvieran por objeto detallar con mayor profundidad los procedimientos, contenidos o soportes habilitados al objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Política.

5. **Concepto de incentivo. Prohibiciones y requisitos para su percepción**

Tendrán la consideración de Incentivo conforme a la normativa MiFID todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

5.1 **Incentivos en Gestión de Carteras: incentivos no permitidos**

En el caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, la Gestora no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes.

5.2 **Incentivos en Asesoramiento no Independiente y RTO: incentivos permitidos bajo cumplimiento de determinadas condiciones**

Se consideran admisibles los Incentivos abonados o recibidos en los casos mencionados a continuación:

- Los Incentivos que hayan sido concebidos para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente. Se considerará que el Incentivo está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - Está justificado por la prestación de un servicio adicional o de nivel superior al cliente, proporcional al nivel de los Incentivos recibidos, como:
 - En caso de asesoramiento no independiente: (i) la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número

apropiado de instrumentos de proveedores terceros¹ de productos que carezcan de vínculos estrechos con la Gestora; o (ii) la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos (servicio de asset allocation); o

- En caso de recepción y transmisión de órdenes: la provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con la Gestora, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como los instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente pertinente a adoptar decisiones de inversiones o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.
 - No beneficia directamente a la Gestora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;
 - Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un Incentivo continuo.
- Los Incentivos que no perjudiquen el cumplimiento de la obligación de la Gestora de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.
- Se haya informado claramente al cliente, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados pagos o beneficios o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

En este sentido, la Gestora deberá identificar de forma continua todos aquellos Incentivos cobrados y/o pagados en el marco de la prestación de servicios a clientes.

En ningún caso los Incentivos se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado del pago o la recepción de los mismos.

A este respecto, cabe mencionar que, en relación con los servicios de Asesoramiento no independiente y RTO, la Gestora actualmente únicamente presta el servicio de asesoramiento

¹ A estos efectos, se consideran “terceros” todas aquellas entidades distintas de la Gestora y aquellas con las que no tenga vínculos estrechos. Se entiende que existe un “vínculo estrecho” una situación en la que dos o más personas físicas o jurídicas están vinculadas por:

- a) «participación»: la propiedad, directa o por control, del 20 % o más de los derechos de voto o del capital de una empresa;
- b) «control»: la relación entre una empresa matriz y una filial, o una relación similar entre toda persona física o jurídica y una empresa, entendiéndose que toda empresa filial de una filial será también filial de la empresa matriz que está a la cabeza de esas empresas;
- c) una situación de vinculación permanente con una misma persona por una relación de control.

recurrente y de RTO sobre IIC propias, por tanto, no recibe incentivos de terceras entidades en relación con la prestación de estos servicios de inversión. La Gestora recibe honorarios fruto del incremento de los activos bajo gestión de las IIC que gestiona, así como, en algunos casos, podría llegar a percibir remuneraciones explícitas de sus clientes por la prestación de estos servicios de inversión

5.3 Gastos necesarios para la prestación del servicio (permitidos)

El pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión o auxiliares, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes estarán permitidos sin necesidad de que se cumpla con lo dispuesto en el apartado 5.2 anterior.

5.4 Beneficios no monetarios menores (permitidos)

Se podrán abonar o percibir los beneficios monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse con claridad al cliente.

A efectos de la definición de “beneficios no monetarios menores”, se considerarán como tales y, por tanto, aceptables, entre otros:

- Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- Informes de análisis macroeconómico y relacionados con renta fija, divisas o commodities (FICC) publicados en la web y accesibles al público en general;
- acceso a servicios de análisis durante un breve periodo de prueba para valorar al proveedor y al servicio antes de suscribir un acuerdo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - el periodo de prueba debe ofrecerse y acordarse antes de la suscripción del contrato de análisis;
 - el ámbito y extensión de los servicios durante ese periodo de prueba deben acordarse también antes del inicio del periodo de prueba;
 - el periodo debe estar estrictamente definido y limitado en el tiempo y en ningún caso durar más de 3 meses;
 - el proveedor de análisis no podrá recibir ningún tipo de beneficio, monetario o no monetario, durante el periodo de prueba (entre los que se encuentran flujos excepcionalmente altos de órdenes); salvo en el caso de IIC al no haberse trasladado este requisito a la normativa de IIC

- no cabe iniciar un periodo de prueba con un proveedor cuando en un plazo inferior a 12 meses se hubiera resuelto un contrato por estos servicios con el mismo proveedor. Durante ese periodo, no se podrá facturar por ese servicio a los clientes;
- o la entidad deberá mantener un registro del cumplimiento de las condiciones anteriores durante este periodo.
- La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- Gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en el apartado anterior; u
- Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una Sociedad o un grupo de Sociedades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de la Gestora de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Gestora de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

5.5 Incentivos en relación con el research

La provisión de servicios de research por parte de terceros a la Gestora no se considerará incentivo en la prestación de servicios a nuestros clientes si se recibe a cambio de cualquiera de los elementos siguientes:

- si la Gestora o las IIC pagan directamente al tercero proveedor de research con cargo a sus recursos propios;
- si los pagos correspondientes se realizan con cargo a una cuenta de pagos de research (RPA), sobre la que la Gestora asume su responsabilidad, dotada de fondos generados por un cargo de research específico aplicado al cliente. La Gestora establece y evalúa periódicamente un presupuesto de research como medida administrativa interna, y asimismo evalúa periódicamente la calidad del research adquirido con arreglo a criterios de calidad sólidos y a su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión.

La Gestora facilitará a los clientes la siguiente información:

- antes de la prestación de un servicio de inversión a los clientes, la información sobre el importe presupuestado para research, y el importe del cargo por research estimado para cada uno de ellos;
- la información anual sobre los costes totales en que haya incurrido cada uno de los clientes por research de terceros.

Previa petición de sus clientes, la Gestora facilitará un resumen de los proveedores pagados con cargo a dicha cuenta RPA, del importe total que se les abonó durante un determinado período, de los beneficios y servicios recibidos por la Gestora, y del modo en que el importe total gastado con cargo a la cuenta RPA se atiene al presupuesto establecido por la Gestora para dicho período, indicando todo descuento o saldo remanente si quedan fondos residuales en la cuenta.



En todo caso, el cargo de research con cargo a una cuenta RPA:

- se basará únicamente en un presupuesto de research establecido por la Gestora a fin de determinar la necesidad de servicios de research prestados por terceros respecto a los servicios de inversión provistos a sus clientes; y
- no se vinculará al volumen ni al valor de las operaciones ejecutadas en nombre de los clientes.
- el importe total de los cargos de research recibidos no podrá exceder del presupuesto de research.

6. Gestión de las obligaciones en materia de incentivos derivadas de esta política

6.1 Obligaciones generales: registro de incentivos incluyendo la justificación del aumento de la calidad del servicio

La Gestora dispone un registro interno de Incentivos (Registro de Incentivos) para acreditar que los Incentivos se han diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente, incluyendo la siguiente información al efecto:

- Una lista interna actualizada periódicamente en la que se recogen todos los Incentivos percibidos y pagados en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares;
- Modo en que los Incentivos pagados o percibidos por la Gestora, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes; y
- Las medidas para no menoscabar la obligación de la Gestora de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

El Registro de Incentivos se encuentra recogido en el Anexo I de la presente Política

6.2 Procedimiento de comunicación interna de incentivos para la actualización del registro de incentivos

El procedimiento actualmente utilizado por la Gestora para el control y comunicación a los clientes de los Incentivos se basa en el análisis inicial de Incentivos percibidos o pagados y, adicionalmente, las sucesivas actualizaciones que Cumplimiento Normativo realiza del Registro de Incentivos.

Dicho procedimiento es el siguiente:

- Todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que la Gestora perciba o pague Incentivos, así como las áreas de la Gestora directamente relacionadas con los mismos y, en caso de detectar/negociar nuevos Incentivos deberán ser comunicados a Cumplimiento Normativo con una indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que, en todo caso, los Incentivos son admisibles y están justificados por un aumento de la calidad del servicio.
- Cumplimiento Normativo será responsable de supervisar el Registro de Incentivos de acuerdo con la información que le proporcionan las áreas de acuerdo a la responsabilidad que tienen a estos efectos y que se ha indicado en el punto previo.

- En caso de recibir información de nuevos Incentivos, Cumplimiento Normativo comprobará, con carácter previo a su inclusión en el citado Registro, que estos cumplen los requisitos exigidos para ser admisibles por la normativa aplicable y que disponen de toda la información necesaria para incluir en el Registro la información sobre la justificación del aumento de la calidad del servicio.
- El procedimiento anterior se completa con la identificación de posibles Incentivos en el procedimiento de aprobación de nuevos productos o servicios o actualización de los existentes por cambios sustanciales, conforme a las obligaciones establecidas en materia de Gobierno de Producto.
- En todos los casos en los que se concluya que existe un Incentivo, se adoptarán las cautelas adecuadas y se establecerán, en su caso, las advertencias y manifestaciones a recabar del cliente en el proceso de prestación del servicio financiero.

6.3 Revisión y actualización del registro de incentivos

Cumplimiento Normativo verificará, al menos anualmente, la existencia de otros posibles Incentivos con los responsables de las áreas de negocio de la Gestora con la finalidad de incorporarlos, en su caso, al Registro de Incentivos y a los efectos de la adopción de las medidas que se estimen oportunas.

6.4 Comunicación a clientes sobre los incentivos

La Sociedad ha articulado diversos métodos para cumplir con la obligación de informar a sus clientes en materia de Incentivos:

- Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar se informará al cliente, en su caso, de forma clara de la cuantía exacta del Incentivo y, en caso de no estar ésta disponible, se informará sobre su método de cálculo. Para ello, esta comunicación se incluirá en la información precontractual de los productos objeto del servicio. En caso de incluirse el método de cálculo en la información precontractual, la Gestora informará al cliente de la cuantía exacta a posteriori, una vez recibido o pagado el Incentivo.
- Cuando varias empresas participen en un canal de distribución, la Gestora, si prestase un servicio de inversión o auxiliar, cumplirá sus obligaciones de efectuar las revelaciones pertinentes a sus clientes.
- Se facilitará información a los clientes acerca de los incentivos que, en su caso, reciba la Gestora de los intermediarios que participen en la ejecución de operaciones (brokers y/o contrapartidas a los que se transmitan las órdenes).
- Información post-contractual anual de costes y gastos e Incentivos: al menos una vez al año, y mientras la Gestora reciba Incentivos (continuos) en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los Incentivos percibidos o abonados en el Informe anual sobre costes, gastos e Incentivos.
- A solicitud del cliente, en su caso, se facilitará información detallada sobre los Incentivos.
- Los datos generales resumidos sobre los incentivos existentes en cada momento se incluirán en la web de la Gestora

7. Mantenimiento del registro de incentivos

El Registro de Incentivos se mantiene, por un periodo mínimo de 5 años.

Además del listado de Incentivos y la justificación del aumento de la calidad del servicio que se recoge en el Registro de Incentivos percibidos o pagados del Anexo 1 de la presente Política, la Gestora conserva registros sobre:

- Las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los Incentivos pagados o recibidos.
- La copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre Incentivos pagados o recibidos.

El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente y con los principios recogidos en la Política de Registros.

8. Aprobación y revisión de la política

La presente Política será revisada por Cumplimiento Normativo de la Gestora, con una frecuencia al menos anual, y se presentará al Consejo de Administración de la Gestora para su aprobación. La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política establecida;
- a propuesta de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Gestora en cada momento;
- a propuesta de los órganos supervisores.

La presente versión ha sido aprobada a 31-03-23

9. Anexo I: Supuestos de incentivos

Concepto	Detalle	Base de cálculo	Importe aproximado
Comisiones por comercialización de IIC	La Gestora podrá abonar a entidades comercializadoras un % de la comisión de gestión percibida de las IIC gestionadas	Comisión de gestión	Hasta el 65%
Devolución de comisiones por inversión directa en IIC	La Gestora podrá devolver a ciertos inversores institucionales un % de la comisión de gestión percibida	Comisión de gestión	Hasta el 65%

La gestora en la prestación del servicio de GDC no percibe incentivos de terceros

